



EXPEDIENTE N° : 366-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : OLYMPIC PERÚ INC. SUCURSAL DEL PERÚ
UNIDAD PRODUCTIVA : LOTE XIII-A
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 375-2015-OEFA/DFSAI del 28 de abril del 2015.*

Lima, 18 de junio del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 28 de abril del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 375-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, **Resolución**) la cual resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú (en adelante, **Olympic**) debido a que ha quedado acreditado la comisión de las siguientes infracciones en el Lote XIII-A:
 - (i) No realizar el cercado del área de almacenamiento de aceites y combustibles, incumpliendo lo dispuesto en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración y Explotación por Hidrocarburos en el Lote XIII-A, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 132-2005-MEM/AAE; conducta que contraviene el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
 - (ii) No realizar el monitoreo de calidad de agua del parámetro de cloruro en los cuerpos receptores Océano Pacífico (AM-01) y Río Chira (RCH-01) durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2011, incumpliendo lo dispuesto en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración y Explotación por Hidrocarburos en el Lote XIII-A aprobado mediante la Resolución Directoral N° 132-2005-MEM/AAE; conducta que contraviene el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
 - (iii) No realizar el monitoreo de calidad del aire a barlovento durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2011, incumpliendo lo dispuesto en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración y Explotación por Hidrocarburos en el Lote XIII-A aprobado mediante la Resolución Directoral N° 132-2005-MEM/AAE; conducta que contraviene el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
 - (iv) No implementar un adecuado sistema de contención en las áreas donde se almacenan sustancias químicas y combustibles, incumpliendo lo dispuesto en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Instalación, Uso y Funcionamiento de la Planta de Procesamiento de Gas Licuado de





Petróleo PTG-01-PIURA; conducta que contraviene el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

- (v) Almacenar residuos sólidos peligrosos en áreas abiertas y a granel; conducta que contraviene el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (vi) No reunir las condiciones exigidas por el ordenamiento legal para el área de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos; conducta que contraviene el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
2. Asimismo, se ordenó como medidas correctivas que **Olympic** cumpla con lo siguiente:

N°	Conductas infractoras	Medidas correctivas		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú no realizó el cercado del área de almacenamiento de aceites y combustible durante el desarrollo de actividades de perforación en el Pozo PN 146, incumpliendo con lo establecido en el EIA de Exploración y Explotación.	Acreditar la implementación del cerco de contención en el almacén de aceites y combustibles cercano al área del Pozo PN 146.	En un plazo no mayor a (60) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.	Remitir al OEFA un informe técnico detallado que evidencie la implementación del cerco de contención en el almacén de aceites y combustibles cercano al área del Pozo PN 146, con sus respectivos medios probatorios visuales (fotografías y/o videos con coordenadas UTM WGS 84). Para ello cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva.





2	Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú no realizó el monitoreo de calidad de aire a barlovento durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2011, conforme a lo establecido en su EIA de Exploración y Explotación.	Realizar el monitoreo de calidad de aire en las dos (2) estaciones de muestreo (E-1 – Sotavento y E-2 Barlovento) respecto de las siguientes plataformas ubicadas en el Lote XIII-A: (i) Pozo SX 38 (CA-P-SX38), (ii) Pozo PN 07 (CA-P-PN07), (iii) Flare 01 (CA-FLAR 1), (iv) Pozo PN 11 (CA-P-PN11), (v) Batería 01 (CA-BAT01), (vi) Flare 02 (CA-FLAR2), (vii) Flare 03 (CA-FLAR3); y (viii) Caserío Isla San Lorenzo (CA-CAS-SLOR).	A partir del día siguiente que resulte exigible ¹ el cumplimiento de la medida correctiva.	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección el informe de monitoreo correspondiente a la calidad de aire a barlovento por un laboratorio acreditado ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.
---	--	---	---	---

3. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Olympic** el 29 de abril del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 410-2015 que obra en el folio N° 386 del expediente.

II. OBJETO

4. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.



Debe entenderse como exigible esta medida correctiva desde el día siguiente en que esta quede consentida o sea confirmada por la instancia superior.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".



6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS³ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁴ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Olympic** el 29 de abril del 2015 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 375-2015-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese

Maria Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Ejecución de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

³ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos
(...)
24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.
(...)".

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."